

CIRCULAR: Acuerdo de 4 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el territorio del Principado de Asturias.

Antes de pasar a analizar el contenido del presente, debe hacerse notar que el Acuerdo de 8 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se regían las medidas aplicables en Asturias para la gestión de la crisis sanitaria, queda sin efecto.

El Acuerdo de 4 de marzo producirá efectos desde las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2022, y mantendrá su eficacia hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ENTORNOS Y DECISIONES SALUDABLES

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se pudieran establecer, se recomienda a toda la ciudadanía que continúe adoptando las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

- a) Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que no se utilice mascarilla.
- b) Que, en la medida de lo posible, las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.
- c) Evitar espacios cerrados con aglomeraciones y mala ventilación.
- d) Establecer sistemas de ventilación adecuados en espacios interiores.
- e) Mantener medidas de higiene de superficies adecuada.
- f) Higiene frecuente de manos con agua y jabón o, en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- g) Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- h) Si presentan síntomas compatibles con la COVID-19, adoptar medidas de aislamiento en los términos previstos en el apartado 1.4, y ponerse en contacto con el servicio de salud.
- i) Vacunación frente a la COVID-19, especialmente a las personas vulnerables, a las que trabajen con población vulnerable y a las que participen en actividades grupales fundamentalmente si se desarrollan en espacios interiores.
- j) No asistir a ningún evento ni actividad aquellas personas que: 1.º Tengan cualquier síntoma catarral o gripal.
2.º Estén esperando los resultados de una prueba diagnóstica de COVID-19. 3.º No estén vacunadas.

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

OBLIGATORIEDAD DE GUARDAR AISLAMIENTO O CUARENTENA.

Las personas que tengan diagnóstico de COVID19, o bien sean considerados contacto estrecho de un caso positivo, deberán de seguir las indicaciones que le correspondan en cada caso, de aislamiento o cuarentena, según venga en cada momento reflejado en la legislación de carácter nacional o en la “Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID 19” del Ministerio de Sanidad, disponible en el siguiente enlace web:

<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos>

CONSUMO DE TABACO Y ASIMILADOS.

Sin perjuicio de la obligación de uso de mascarilla, no se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN ESPACIOS INTERIORES.

1. En los espacios interiores se podrá desarrollar la actividad con aforo máximo permitido de acuerdo a su licencia siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este apartado

2. Se recomienda la ventilación natural de forma permanente en los espacios interiores, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio. Y si esta no es posible, se recomienda la ventilación forzada (mecánica), debiendo aumentarse el suministro de aire exterior y disminuir la fracción de aire recirculado al máximo, con el fin de obtener una adecuada renovación de aire.

Para ello, los titulares de los establecimientos deberán establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas, al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.

3. Los espacios interiores de los establecimientos de uso público, en los que el uso de mascarilla no se pueda mantener de forma continuada debido a la actividad que en ellos se desarrolla, y, en cualquier caso, los relacionados en el apartado 4, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de sistemas de medición e información de la concentración de CO en un lugar visible para los clientes alejado de la puerta o ventana y con los requisitos técnicos mínimos, según se describe en la información de carácter público disponible en <http://entendercovid.es/ventilacion/>.

b) Garantizar que la concentración de CO₂ no supere en ningún momento las 800 ppm, siendo, no obstante, conveniente tratar de mantener dicha concentración por debajo de 700 ppm.

c) En caso de superarse, se incrementará la ventilación natural o forzada tal como se describe en el apartado 2. Si aun así no fuera posible, de forma continuada, mantener el nivel dentro de los márgenes recomendados, el propietario del establecimiento deberá establecer un nivel máximo de ocupación de 10 personas por mesa y una distancia mínima de 1,5 metros entre los comensales de mesas diferentes.

4. Los establecimientos que a continuación se detallan deberán necesariamente cumplir los requisitos recogidos en las letras a) a c) del subapartado anterior:

a) Discotecas y locales de ocio nocturno.

b) Establecimientos y locales de juego y apuestas.

c) Establecimientos de hostelería y restauración y otras instalaciones para servicio de catering.

d) Gimnasios.

e) Cuando por el titular de la actividad se permita el consumo de bebidas y comidas por parte del público, instalaciones deportivas, cines, teatros, auditorios, circos de carpa, espacios similares y otros recintos destinados a actos y espectáculos culturales.

5. Asimismo, será obligatoria la instalación de medidor de CO2 en las mismas condiciones descritas en las letras a) a c) del apartado 3, en aquellos espacios interiores de uso público en los que se desarrollen actividades en las que, aunque se mantenga el uso de mascarilla de forma permanente, se congreguen de forma simultánea más de 500 personas.

6. Se recomienda la utilización de medidores de CO2 con las mismas condiciones descritas en las letras a) a c) del apartado 3 en aquellos espacios interiores de establecimientos en los que los usuarios no tengan la obligación de usar la mascarilla según los términos establecidos en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, como puede ser ludotecas, guarderías, academias y otros establecimientos en los que se produzcan situaciones análogas.

CONTROL DE RIESGOS Y LIMITACIONES DE AFORO.

En lo relativo a limitaciones de aforo como a distancia de seguridad interpersonal se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN Y OCIO NOCTURNO.

Espacios interiores de ocio nocturno.

1. Para el uso de la mascarilla en la pista de baile, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2. En actuaciones musicales en directo deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre los músicos y las personas espectadoras. Se garantizará siempre la utilización obligatoria de mascarilla, además de cumplirse las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.

MEDIDAS EN RELACIÓN A ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

Condiciones para el desarrollo de actividades en el ámbito de la cultura: Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, espacios similares y otros recintos destinados a actos y espectáculos culturales.

Se recomienda evitar el consumo de comidas y bebidas en espacios cerrados. Si se permiten deberá dejarse un asiento libre entre espectadores, salvo que se trate de grupos de convivencia estable